

**JESÚS ANGEL DÍAZ ORTEGA**, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 46 fracción I y 215 de La ley Municipal para el Estado de Oaxaca y en sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de agosto del año dos mil cinco; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el municipio de Oaxaca de Juárez, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Estacionamientos para Vehículos de Motor.

**Artículo 2.-** Se entiende por estacionamiento, el local de propiedad particular, de instituciones privadas u organismos oficiales, que se destinen a la recepción, guarda y protección de automóviles, camiones y vehículos de motor en general.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Estacionamiento Público: El estacionamiento que se ofrece como servicio público en general cobrando la tarifa autorizada o prestándolo en forma gratuita.
- II.- Estacionamiento Privado: El estacionamiento que se ofrece en forma exclusiva como servicio por las instituciones privadas, organismos oficiales, personas físicas o morales a los vehículos de motor de sus funcionarios, empleados o clientes, en forma gratuita.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 4.-** Los estacionamientos públicos podrán funcionar en el Municipio de Oaxaca de Juárez en los inmuebles que a continuación se citan:

- A. Inmuebles con techado de material permanente o estructura metálica diseñada para tal fin.
- B. Inmuebles con superficie cubierta de material temporal, que cuenten con la autorización correspondiente para el funcionamiento de estacionamiento público.
- C. Inmuebles con superficie descubierta

**D. Inmuebles con superficie parte cubierta y parte descubierta.**

**Artículo 5.-** Cuando el servicio se preste por hora, solo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de transcurrida ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos de la siguiente manera:

Las tarifas para el cobro de los estacionamientos públicos no gratuitos, conforme el tipo de inmuebles que se citan en el artículo anterior serán las siguientes:

**A.-**Inmuebles con techado de material permanente o estructura metálica diseñada para tal fin. Automóviles \$12.00 la hora, después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción, el equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora. Camioneta pick up o vehículo de 750 kilogramos de carga: \$14.00 la hora; después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora.

**B.-** Inmuebles con superficie cubierta de material temporal, que cuenten con la autorización correspondiente para el funcionamiento de estacionamiento público. Automóviles \$10.00 la hora, después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción, el equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora.

Camioneta pick up o vehículo de 750 kilogramos de carga: \$14.00 la hora; después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora.

**C.-** Inmuebles con superficie descubierta. Automóviles \$8.00 la hora, después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción, el equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora. Camioneta pick up o vehículo de 750 kilogramos de carga: \$10.00 la hora; después de la primera hora se cobrará el tiempo siguiente por cada quince minutos o fracción equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora.

**D.-** Inmuebles con superficie parte cubierta y parte descubierta, se estará a lo que se establece en las fracciones anteriores, según sea el caso.

La tarifa por pensión mensual para los automóviles, camionetas pick up o vehículos de 750 kilogramos de carga, será como máximo de \$600.00 en clasificación A, \$510.00 clasificación B, \$420.00 clasificación C y para la clasificación D se estará a lo que establecen las tarifas de las diferentes clasificaciones según sea el caso y el lugar en el que se estacione el vehículo; la tarifa para el cobro de estacionamientos para camiones o vehículos de motor no señalados en este artículo, será establecida de manera convencional considerando el tamaño del vehículo, el lugar que se ocupe y demás requerimientos, tomando en consideración lo establecido en este Reglamento.

La vigencia de las tarifas estará sujeta a la autorización expresa del Ayuntamiento.<sup>1</sup> En ningún caso podrá aplicarse un aumento o modificación en las mismas, sin la autorización previa del cabildo.

**Artículo 6.-** Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el responsable del estacionamiento deberá reportar el automóvil especificando sus características, a la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.<sup>2</sup>

Si pasados treinta días naturales adicionales no es reclamado el vehículo, el responsable del estacionamiento podrá trasladarlo a otro local, notificando de ello a las autoridades correspondientes, y proceder en su caso conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 7.-** El tiempo para efectos de cobro del servicio de estacionamiento será el que marque el reloj checado

**Artículo 8.-** El horario para la prestación del servicio de estacionamiento será de las 07:00 horas a las 23:00 horas, de lunes a sábado, sin perjuicio de los establecimientos que deseen prestarlo las 24 horas; domingos y días festivos, siempre y cuando solicite permiso al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, debiendo pagar el tiempo extraordinario que se autorice.<sup>3</sup>

**Artículo 9.-** Todo estacionamiento al servicio público deberá contar con el permiso respectivo, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

### **CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS**

**Artículo 10.-** Las personas físicas o morales que soliciten autorización para el funcionamiento de estacionamiento público, deberán presentar petición escrita por duplicado ante el H. Ayuntamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Domicilio donde se pretenda establecer el estacionamiento;
- III. Indicar si se trata de propiedad pública o privada, y
- IV. Número de espacios o cajones para la guarda de vehículos y la presentación del croquis del

<sup>2</sup> Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Ordinario, número 15, de fecha 13 de Abril de año 2013.

<sup>3</sup> Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Ordinario, número 15, de fecha 13 de Abril de año 2013.

interior del estacionamiento.

**Artículo 11.-** Con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañará en su caso la documentación que justifique el consentimiento del propietario del predio sea este público o privado para que sea destinado a estacionamiento.

**Artículo 12.-** Además de los requisitos que señalan los artículos anteriores, para que sea otorgado el permiso para funcionar como estacionamiento, el local deberá estar acondicionado de la siguiente forma:

- I. Contar con una caseta de control y reloj checador
- II. Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, que se encuentren libres de cualquier obstáculo e indicando la altura máxima, según el caso; con excepción de los situados en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez o que ocupen predios que por su valor artístico, histórico o que por disposición de las autoridades competentes, no sea posible realizar esas adecuaciones, para lo cual deberán contar con una persona que vigile la seguridad y el orden de los vehículos que entran o salen de dichos establecimientos.<sup>4</sup>
- III. El estacionamiento debe estar pavimentado y drenado, se entiende por pavimento rígido a los permeables como todo tipo de adoquín e impermeables a los de cantera, piedra de monte y vidriado (loseta); y tipo concreto es el hidráulico y asfáltico;
- IV. Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de vehículos, ubicadas a cada lado de los carriles de entrada y salida;
- V. Contar con sanitarios para uso del personal y público usuario, separados para uno u otro sexo, en buenas condiciones de higiene e iluminación, con ventilación adecuada; deberán estar debidamente señalizados y además contar con los requerimientos para personas con discapacidad; y
- VI. Contratar los servicios de una aseguradora y exhibir junto con su petición la póliza de seguro con la finalidad de cumplir con la obligación que señala el artículo 14 fracción VIII del Presente Reglamento.

<sup>4</sup> Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Ordinario, número 15, de fecha 13 de Abril de año 2013.

**Artículo 13.-** El permiso concedido por el H. Ayuntamiento para el establecimiento y funcionamiento de estacionamiento, quedará sujeto en todo tiempo a modificaciones o cancelaciones del mismo, previo estudio correspondiente y cumplimiento del reglamento vigente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE SUS PROPIETARIOS**

**Artículo 14.-** Las personas físicas o morales a quienes se les haya expedido el permiso para establecer un estacionamiento público tendrán además las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Prestar el servicio regular y continuo dentro de los horarios establecidos.
- II. Fijar en el exterior sin obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos, su denominación y si cuenta o no con cupo.
- III. Fijar en lugar visible dentro del establecimiento rotulo en una superficie rectangular de 1.50 m por 1 m, en el que se especifique:
  - a. El nombre del estacionamiento.
  - b. Razón social o denominación (sic).
  - c. El horario de funcionamiento.
  - d. Las tarifas autorizadas.
  - e. El nombre de la aseguradora, el número de póliza contratada, cobertura de la misma y tiempo de vigencia.
  - g. ( sic) La Clasificación del tipo y categoría, en su caso, del estacionamiento.
  - h. La dirección y teléfono de la autoridad municipal para recibir quejas y sugerencias.
  - i. Cumplir con espacios para el uso de las personas con discapacidad, los cuales deberán estar debidamente señalados con el logotipo internacional que las identifica.
- IV. Señalar adecuadamente la circulación y acomodo de los vehículos, así como las demás señalizaciones informativas de seguridad necesarias para la buena prestación del servicio
- V. Contar con equipo contra incendios.

- VI.** Contar con personal capacitado para el servicio
- VII.** Vigilar la seguridad de los vehículos y de los usuarios dentro del estacionamiento.
- VIII.** Hacerse responsables de los daños y pérdidas que sufran los vehículos durante su guarda
- IX.** La publicidad del interior del establecimiento se registrará de acuerdo a los planes parciales del centro histórico y deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento
- X.** No realizar en el estacionamiento, alguna otra actividad comercial ajena al estacionamiento sin contar con el permiso o licencia; y
- XI.** Expedir y entregar a los usuarios comprobantes foliados en que conste:

Denominación o razón social del prestador del servicio, registro federal de causante, teléfono para quejas clasificación del estacionamiento, registro de entrada y salida, número de placas del vehículo, así como los datos que contempla el inciso e) de la fracción tercera de este artículos.

## **CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Comisaria General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, al grupo de Policía Vial y a la Dirección General de Gobierno a través de la Jefatura de Inspectores de Comercio Establecido:<sup>5</sup>

- I.-** Vigilar el cumplimiento del Presente Reglamento; y
- II.-** Solicitar a las autoridades competentes en caso necesario, dictámenes técnicos relativos al buen funcionamiento de los locales destinados para estacionamientos públicos.

**Artículo 16.-** La inspección de los estacionamientos se sujetará a las siguientes bases:

- I.** El inspector deberá contar con orden por escrito la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la autoridad que suscribe
- II.** El inspector practicará la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose como tal y mostrando la orden respectiva;
- III.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará:

<sup>5</sup>Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Abril de 2013. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Ordinario, número 15, de fecha 13 de Abril de año 2013.

Lugar fecha y hora, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y el resultado de la misma, anotando con precisión cada una de las violaciones observadas al presente Reglamento;

- IV. El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que una vez que le sean notificadas las multas a que haya lugar, contará con ocho días hábiles para interponer el recurso de revocación y para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga
- V. El acta deberá ser firmada por el inspector, y en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y, a propuesta de esta, por dos testigos de asistencia. Si se negaren bastará la firma del inspector.
- VI. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giró la orden; y,
- VII. El inspector, por último, reportará a su superior jerárquico una síntesis de la diligencia practicada

**Artículo 17<sup>6</sup>.**- Las infracciones al presente Reglamento de Estacionamientos para Vehículos de Motor, serán sancionados en los términos del artículo 14 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.<sup>7</sup>**- Los particulares que se consideren afectados por los actos, acuerdo o resoluciones de las autoridades municipales, por la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso a que se refiere el Título Séptimo, Capítulo V, artículos 149, 150, 151,152(sic) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de estacionamientos para vehículos de motor aprobado en sesión de cabildo el veinticuatro de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estacionamientos públicos que se encuentren funcionando de acuerdo con los permisos obtenidos con anterioridad, podrán seguirlo haciendo sin que para ello sea necesario tramitar otro permiso, sin embargo para evitar sanciones, deben ajustarse a lo dispuesto por las presentes reformas.

<sup>6</sup>Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de enero de 2012 .Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra, de fecha 12 de Julio de año 2012.

<sup>7</sup>Reformado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de enero de 2012 .Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra, de fecha 12 de Julio de año 2012.



Tel. +52 1 951 50.155.00  
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,  
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ordena la impresión de este Reglamento para el conocimiento general del mismo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de ellos.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

Se reforma los artículos 17 y 18 del presente reglamento.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO:-** Artículo 5.- Se suprime del párrafo último “y serán revisadas anualmente”; Artículo 6, se suprime del párrafo I parte última “a la comisión de seguridad, vialidad, transporte y protección civil y a la Dirección General de Tránsito y Transporte Municipal; Artículo 8, se suprime el término, “será optativa la prestación del servicio”; artículo 12 se sustituye en la fracción II la palabra “final” de dicha fracción “predios” por establecimientos; artículo 14, en la fracción III se agrega la palabra “rotulo”, y en la fracción IX se agrega en la parte última la frase “ y deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento”; artículo 15 se suprime “corresponde a la Dirección de Seguridad, Vialidad, Transporte y Protección Civil y a la Dirección General de Tránsito Municipal.

**DADO EN LA SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**